

obtener bajo los criterios técnicos mejor especializados, una relación actualizada de todos los terrenos pertenecientes al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en la cual se encuentren definidos el uso actual y potencial de dichos terrenos conforme a su vocación y características.

ARTICULO 3.- Una vez obtenido el resultado final de los estudios, investigaciones y fuentes consultadas, la Comisión deberá rendir un Informe Final al Poder Ejecutivo, que contenga la opinión consensuada de las instituciones que la integran, a los fines de presentar una propuesta unificada, para destinar los terrenos del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que carecen de una real vocación a la producción agrícola o pecuaria, a otras instituciones o sectores del Estado que puedan aprovechar mejor su uso.

ARTICULO 4.- Se dispone que la Comisión creada en virtud de la presente disposición, determine administrativamente, los mecanismos y el protocolo a seguir, para dar ejecución al mandato conferido mediante el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 609-05 que declara de utilidad pública e interés social para la construcción de una torre para la instalación de las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, propiedad de Ciauto, C. por A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609-05

CONSIDERANDO: Que debido a la ampliación de los servicios que ofrece el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), se hace necesario la adquisición en el Distrito Nacional de un lugar adecuado para ubicar sus instalaciones.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre procedimiento de expropiación, y sus modificaciones.

VISTA la solicitud remitida al Poder Ejecutivo por la Administración

General de Bienes Nacionales, de fecha 13 de octubre del año 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción de una torre para la instalación de las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno con una extensión superficial de 1,279.69 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 12, Manzana No. 4063, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 120-parte, del Distrito Catastral No. 3, Distrito Nacional, y su mejora, propiedad de CIAUTO, C. x A.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 5.- Se autoriza al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, reunirse con el propietario de dicho inmueble, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición del mismo por parte del Estado.

ARTICULO 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ